

NOTARIA No 35



----- ESCRITURA VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO -----

----- VOLUMEN QUINIENTOS VEINTICUATRO -----

--- En la ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-----

--- **YO, LICENCIADO FERNANDO QUEZADA LEOS**, Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio y titular de la Notaria Numero **TREINTA Y CINCO** del Estado, consigno la **CONSTITUCION** de "**ALPHAQ CORP INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que celebran los señores **ANGEL FRANCISCO LABASTIDA HERNANDEZ** e **ILSE NAYELI MARTINEZ RAMIREZ**, de conformidad con los siguientes:--

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **AUTORIZACIÓN DEL PORTAL TU EMPRESA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DEL GOBIERNO MEXICANO.**- Extendió Autorización para el uso de la siguiente denominación o razón social "**ALPHAQ CORP INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que en su parte sustancial dice:-----

--- En el margen superior Clave Única del Documento (CUD): "**A201801301755334921**", (A, DOS, CERO, UNO, OCHO, CERO, UNO, TRES, CERO, UNO, SIETE, CINCO, CINCO, TRES, TRES, CUATRO, NUEVE, DOS UNO.-----

--- DE SECRETARIA DE ECONOMIA.- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.**-----

--- En atención a la reserva realizada por **Fernando Quezada Leos**, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "**ALPHAQ CORP INTEGRAL**". Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

--- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de

Cotejado

Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-----

--- AVISO DE USO NECESARIO.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.-----

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.-----

--- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

--- AVISO DE LIBERACION.-----

--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-----

--- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su

NOTARIA No 35



Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----

--- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

--- RESPONSABILIDADES.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y;-----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

--- La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.-----

----- FIRMA ELECTRÓNICA -----

----- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

--- Copia de dicho documento lo agrego al apéndice de ésta escritura bajo la letra "A".-----

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DURACION, DOMICILIO y OBJETO -----

--- PRIMERA.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "**ALPHAQ CORP INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**".-----

--- SEGUNDA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

Colejado

--- **TERCERA.- DOMICILIO.-** Los socios acuerdan que el domicilio de la sociedad para la celebración de Asambleas o Juntas de Consejo, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y así como para todos los efectos legales quedará establecido en la ciudad de **AGUASCALIENTES**, Estado de Aguascalientes, pero por resolución del Administrador Único, podrán establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.- - - - -

--- Cuando se requiera llevar a cabo una modificación o cambio de domicilio, el acuerdo que lo autorice, deberá ser tomado por la mayoría de los socios que ocurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para la que sean previamente convocados.- - - - -

--- **CUARTA.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad es:- - - - -

--- 1.- Los servicios, asesoría, patrocinio, aseguramiento de calidad, diagnóstico y representación en todo lo relacionado con la industria en general, tanto a personas físicas como morales, así como a organismos gubernamentales, ya sean municipales estatales o de la federación y empresas extranjeras.- - - - -

--- 2.- Servicio de representación, inspección, re-trabajo de materiales, reclutamiento y administración de capital humano y servicios especializados.- - - - -

--- 3.- Dar servicio de distribución de materiales, comercialización en general y orientación sobre la industria en general.- - - - -

--- 4.- Adquisición por cualquier medio legal de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que deriven para desarrollar los fines de la sociedad.- - - - -

--- 5.- Celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos que estén permitidos por la ley con todo tipo de personas físicas o morales, dependencias gubernamentales o partidos políticos.- - - - -

--- 6.- Desarrollar, directa o indirectamente, a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, proyectos inmobiliarios para uso comercial, industrial, residencial, hotelero, o de cualquier otra naturaleza; construir, supervisar, remodelar, diseñar, usar, administrar, operar y arrendar bienes inmuebles de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros; y realizar toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, centros de operación o cualquier tipo de establecimiento, comprar, vender, utilizar, arrendar, dar o recibir en comodato, poseer, permutar, enajenar, transmitir, o disponer de la propiedad de toda clase inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, con el objeto de construir, desarrollar, edificar, o adaptar dichos bienes inmuebles para fines industriales, comerciales, residenciales, hoteleros o de cualquier otra naturaleza.- - - - -

--- 7.- Manejo de billetes y monedas metálicas en circulación, mas los depósitos, transferencias, cheques, a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjero, existentes en la economía.- - - - -

--- 8.- El arrendamiento, sub-arrendamiento, compra y venta de toda clase de inmuebles, ya sean urbanos, semiurbanos, rústicos y edificios.- - - - -



NOTARIA No 35

- 9.- La celebración de cualquier tipo de contratos, convenios o actos jurídicos que relacionados con el comercio de inmuebles, en especial mas no limitativamente, la renta de los mismos.-----
- 10.- La construcción por cuenta propia o ajena de cualquier clase de obras para su venta, arrendamiento o administración.-----
- 11.- La compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el objeto social.-----
- 12.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías.-----
- 13.- La celebración de convenios y contratos con los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Orgánicas y Reglamentos.-----
- 14.- La adquisición de todos los bienes necesarios para cumplir con su objeto social.-----
- 15.- La celebración y otorgamiento de contratos de créditos y títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito en vigor, otorgando las garantías personales o reales que se requieran.-----
- 16.- La celebración de todos los actos, convenios y contratos que se relacionen con su objeto social que sean necesarios para cumplir con el mismo.-----
- 17.- Obtener créditos y financiamientos para la lograr los fines de la empresa y de sus socios.-----
- 18.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir cualquier titulo patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias derechos de propiedad, industrial o comercial o concesiones de alguna autoridad.-----
- 19.- Formar parte de otras sociedades con objeto similar a este.-----
- 20.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización, de uso de patentes y marca de fabricas o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.-----
- 21.- En general la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes a los fines de la sociedad.-----
- 22.- Girar, aceptar, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica y en general, efectuar los actos, celebrar y realizar las demás operaciones ya sean civiles, mercantiles, financieras o de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la negociación.-----
- 23.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, obtener

Colejado

o cancelar prestamos otorgando o percibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar finanzas y garantías, de cualquier clase respecto de las obligaciones de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- - - - -

--- 24.- Celebrar contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos, operar en actividades industriales y comerciales de todo género, usar y explotar toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, invenciones, modelos industriales y derechos de autor, adquirir, enajenar y arrendar toda clase de bienes necesarios para la realización del objeto social, administrar, financiar y promover todo tipo de sociedades y asociaciones.- - - - -

--- 25.- Usar o explotar y registrar por sí o por cuenta ajena ya sea a través de licencia, contrato o convenio o por cualquier otra forma legal, marcas industriales y comerciales que tengan relación con los objetivos anteriormente mencionados.- - - - -

--- 26.- La representación de empresas nacionales o extranjeras en las negociaciones o distribuciones con personas físicas o morales, pudiendo participar como comisionista, representante o distribuidor de cualquier persona física o moral o extranjera.- - - - -

--- 27.- La adquisición, enajenación, custodia y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, partes sociales, certificados de participación, bonos, obligaciones, y toda clase de títulos emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras y la promoción y fomento del desarrollo social, industrial o comercial, sin ubicarse en supuesto a que se refiere el artículo cuarto de la ley de mercado de valores.- - - - -

--- 28.- Actuar como agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, industrial y comerciales, de los antes mencionados.- - - - -

--- 29.- En general celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos y convenios, que se relacionen o sean convenientes o necesarios para la realizaciones de los fines sociales.- - - - -

--- 30.- La adquisición o renta de bienes inmuebles necesarios para sus usos o servicios.- - - - -

--- 31.- Obtener créditos y financiamientos para la lograr los fines de la empresa y de sus socios.- - - - -

--- 32.- Gestionar la venta inmediata, mediata o futura de las materias o productos obtenidos, tratándose de las ventas mediatas o futuras, podrán celebrar los contratos para los anticipos, ministraciones, pagos y garantías que depositen en su favor en el banco que operen.- - - - -

--- 33.- Añadir responsabilidad, por la clasificación de control de calidad de los insumos y de los productos obtenidos; así como generar llevar a cabo actos materiales y económicos que tiendan al mejoramiento de la sociedad, en cualquier aspecto pudiendo contratar personal, para el desarrollo y aprovechamiento de los recursos sociales y celebrar toda clase de contratos o convenios ya sean civiles o mercantiles, relacionados con los objetos anteriores.- - - - -

----- **CAPITULO II** -----

----- **CAPITAL** -----



NOTARIA No 35

--- **QUINTA.- IMPORTE.-** El capital de la sociedad mínimo fijo, sin derecho a retiro es de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito y pagado, dividido en 50 ACCIONES nominativas con valor de \$1,000.00 MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, cada una de ellas.- - - - -

--- **SEXTA.-** El capital social, es fijo, pero susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por la admisión de nuevos socios; así como de disminuciones por retiro parcial o total de las aportaciones hechas por los socios, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III (tres romano), del artículo ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que dentro de la sociedad permanezcan al tiempo de su retiro cuando menos dos socios con el capital mínimo legalmente requerido.- - - - -

--- **SEPTIMA.-** Todo retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse al órgano administrativo de la sociedad, de manera fehaciente; y éste no surtirá efectos, sino hasta fin del ejercicio social en curso.- - - - -

--- **OCTAVA.-** Si el aviso de retiro se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, éste surtirá sus efectos en el ejercicio en que se haga; y si se hace dentro del último trimestre de dicho ejercicio, éste surtirá sus efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.- - - - -

--- **NOVENA.-** No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando con este acto, tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal permitido el número de socios o del capital social.- - - - -

--- **DECIMA.-** Para todo aumento de capital, deberán suscribirse nuevas acciones que contengan la serie que les corresponda, y el número total de acciones que representen dicho aumento, el número que a cada una de ellas le corresponda; así como el valor de cada acción que la propia asamblea determine. Se podrá aumentar el capital variable en Asamblea Ordinaria.- - - - -

--- **DECIMA PRIMERA.- ACCIONES.-** Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas; cada acción representa un voto; confieren iguales derechos a sus tenedores en todas las asambleas generales de accionistas, y sirven además para acreditar o transmitir la calidad y los derechos de socio.- - - - -

--- Dichas acciones podrán estar representadas solo durante el primer año, por certificados provisionales, lo que deberán ser canjeados por los título definitivos; y estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. Los títulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán amparar una o más acciones, llevaran numeración progresiva y las firmas autógrafas del presidente y cualquier otro consejero o en su caso del Administrador Único.- - -

--- En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima tercera de estos estatutos.- - - - -

--- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la

Colejado

escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el Administrador Único.-----

--- **DECIMA SEGUNDA.- TRANSMISION DE ACCIONES.-** En los términos del Artículo ciento treinta de la Ley General de sociedades mercantiles, se establece que en caso de que se vayan a enajenar una o más acciones por uno o más accionistas, deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración o del Administrador Único, el cual podrá negarla designado a uno o varios compradores en el precio que resulte de lo que ésta cláusula establece:-----

--- A).- La notificación de venta, deberá ser hecha al Presidente del Consejo de Administración o a quién lo supla o al Administrador Único según el caso.-----

--- B).- Una vez hecha la notificación al Consejo de Administración o al Administrador Único, estos contarán con un plazo de treinta días hábiles para oponerse a la venta, si pasado este término el enajenante no hubiere recibido fehacientemente respuesta del Consejo de Administración o del Administrador Único, tendrá absoluta libertad para enajenar las acciones al mejor postor.-----

--- C).- Si dentro del Plazo establecido, el consejo de Administración o el Administrador Único se opusiere a la venta estos últimos deberán establecer el precio de venta y proponer al comprador para lo que se tendrán quince días más, una vez hecha la notificación mencionada en el inciso B de esta cláusula.-----

--- El precio de la venta establecido por el Consejo de Administración o el Administrador Único, no podrá ser menor al valor en que se suscribió la acción, incrementado en el mismo porcentaje en los que haya aumentado el índice Nacional de precios al consumidor entre la fecha de suscripción y la fecha de enajenación.-----

--- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá modificar la anterior formula con los acuerdos que se tomen y a los que le dará la temporabilidad que dicho órgano crea conveniente.-----

--- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir dichas acciones de acuerdo a la proporción del número de acciones que posean al momento de la adquisición, derecho que ejercerán dentro de los quince días siguientes al haber sido notificados.-----

--- **DECIMA TERCERA.- REGISTRO DE ACCIONES.-** Las acciones nominativas se expedirán impresas y las sociedad llevará, además, un registro que contendrá:-----

--- 1.- El nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose sus números y los títulos que las amparan; 2.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen a cuenta de su valor nominal o precio de su suscripción en su caso; 3.- Las transmisiones de títulos y acciones que se realicen.-----

--- La sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en su propio registro.-----

Lic. Fernando Quezada Leos
Ed. Torre Plaza Bosques Piso 7-713 Av. Universidad No. 1001 C.P. 20127
Fracc. Bosques del Prado Nte. Tel.: (01-449) 912-17-20 y 912-81-61



NOTARIA No 35

--- En el mismo registro se inscribirán las transmisiones de acciones que se efectúen a petición de cualquier tenedor, previa comprobación fehaciente, del documento base de la transmisión y que a juicio de la sociedad sea suficiente para considerar hecha la transmisión a favor del solicitante, ya sea mediante contrato de compraventa o inclusive por medio de certificación de notario, Corredor Público o de una bolsa de valores.-----

--- Se tendrá hecha la comprobación cuando una institución de crédito la suscriba como apoderada del enajenante.-----

--- Las transmisiones de acciones deberán consignarse en los títulos mismos sin perjuicio de la justificación de la transmisión por medio distinto del endoso en instrumento por separado, cuando fuere el caso.-----

--- **DECIMA CUARTA.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** En todo aumento o reducción del capital deberá ser acordado por una Asamblea General Extraordinaria de accionistas con sujeción a lo dispuesto en la fracción III (tres romano) del artículo ciento ochenta y dos y doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, una vez emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrá acordar suscripciones o disminuciones del Capital en su caso dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas:-----

--- A).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración o el Administrador Único estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-----

--- B).- No podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento anterior. Al decretarse el aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo y los accionistas gozarán del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- C).- Una vez emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad la reducción de capital podrá realizarse con las mismas formalidades establecidas en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando lo estimen conveniente.-----

--- Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones:-----

--- 1.- Toda reducción se hará por acciones integras.-----

--- 2.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes,

Colejado

contados a partir de la notificación.- - - - -

--- 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido se reembolsará a los accionistas que hubiere solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.- - - - -

--- 4.- Si las solicitudes de reembolso excediere el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada una haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.- - - - -

--- 5.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubiere solicitado las amortizaciones y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar del monto en que se haya acordado la disminución del capital.- - - - -

--- En el caso señalado en el inciso cinco anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.- - - - -

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

--- El capital mínimo no podrá ser inferior a **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, salvo los cambios en que en lo futuro llegue a tener la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - CAPITULO III - - - - -

--- **DECIMA QUINTA.- ADMINISTRACION.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de Administración o un Administrador Único, integrado por el número de Consejeros que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- - - - -

--- La Asamblea podrá designar por cada miembro propietario a un suplente.- Los accionistas que representen por lo menos el VEINTICINCO por ciento del capital social tiene el derecho de nombrar a uno de los consejeros propietarios, serán substituidos en sus ausencias temporales, por los suplentes designados precisamente para substituirlos a cada propietario.- - - - -

--- La asamblea de accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier consejero o al Administrador Único, respetando el derecho de las minorías.- - - - -

--- **DÉCIMA SEXTA.- CONSEJEROS y ADMINISTRADOR UNICO.-** Los Consejeros o el Administrador Único podrá ser o no, accionista de la sociedad.- - - - -

--- Durarán en su cargo por regla general, un año pero podrán ser reelectos y en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.- - - - -

--- La remuneración de los Consejeros o del Administrador Único, en su caso será fijada por la

Lic. Fernando Quezada Leos

Ed. Torre Plaza Bosques Piso 7-713 Av. Universidad No. 1001 C.P. 20127
Fracc. Bosques del Prado Nte. Tel.: (01-449) 912-17-20 y 912-81-61

NOTARIA No 35



Asamblea General de Accionistas.- -----

--- **DECIMA SEPTIMA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar de entre los miembros de este último organismo, al Presidente del Consejo, a los Vicepresidentes que se estime conveniente y a un Secretario del Consejo que podrá ser o no Consejero o Accionista y a los vocales, y se podrá nombrar también a los Vicepresidentes que se estime conveniente y a un Secretario del Consejo que podrá ser o no Consejero o Accionista y a los vocales, y suplentes que se considere necesario, el Presidente del Consejo por el solo hecho de su nombramiento, gozará además de las facultades que expresamente se le otorguen.- -----

--- **DECIMA OCTAVA.-** Además del **CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO**, según sea el caso, podrá ser un **DIRECTOR GENERAL**, así como uno o más **DIRECTORES, SUBDIRECTORES, GERENTES Y SUBGERENTES**, los que podrán ser o no socios, debiendo de ser designados por mayoría de votos del Consejo de Administración; el administrador único o por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, permaneciendo en sus funciones hasta en tanto no le sean revocados sus nombramientos.- - -

--- El Director General, así como el o los Directores o Subdirectores, Gerentes o subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que les asignen al momento de su nombramiento.- -----

--- **DECIMA NOVENA.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración como cuerpo colegiado, El presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único tiene las facultades siguientes:- -----

--- a).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS y COBRANZAS** de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil vigente para el Estado de Aguascalientes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, del citado Código entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes:- -----

--- Ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridad juntas de conciliación y arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.- - -

--- b).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.- -----

--- c).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo dos mil cuatrocientos veintiséis con todas las facultades de dueño.- -----

Colejado

--- d).- **PODER PARA OTORGAR y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- e).- **FACULTADES PARA OTORGAR y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES** en favor de terceros.-----

--- f).- **PODER PARA EJERCER y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES** de las juntas del consejo de Administración, y de las Asambleas Generales de Accionistas.-----

--- g).- **PODER PARA NOMBRAR DELEGADO ESPECIAL** o en su caso ocurra personalmente ante Notario o Corredor Público a fin de protocolizar las Actas de Asamblea y del Consejo de Administración que así lo requieran.-----

--- h).- **PODER PARA DESIGNAR y REVOCAR NOMBRAMIENTOS** de Presidente, Vice-Presidente, Director General, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando se estime necesario.-----

--- i).- **PODER AMPLISIMO PARA TODO TIPO DE ASUNTOS LABORALES**, de conformidad a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades más amplias que se requieran.-----

--- j).- **PODER PARA APERTURAR Y MANEJAR TODO TIPO DE CUENTAS Y OPERACIONES BANCARIAS.**-----

--- En materia cambiaria se faculta al Consejo de Administración, Presidente del mismo o al Administrador Único, para aceptar, emitir, endosar, avalar o intervenir en cualquier otra forma en toda clase de Títulos de Crédito u Operaciones Mercantiles en los términos del artículo 9º Noveno, en relación con el 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones correlativas y aplicables para los fines de la Cláusula cuarta de esta escritura.-----

--- **VIGESIMA.- SESIONES DEL CONSEJO.**- Las sesiones del Consejo de Administración, se celebraran en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, que se determine con debida anticipación en la convocatoria respectiva.- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Secretario, el Comisario o dos Consejeros.- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros propietarios, consejeros suplentes y comisarios, por lo menos con tres días naturales de anticipación, a su domicilio o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin.-----

--- Las convocatorias deberán especificar, la hora, la fecha y el lugar de la reunión y el objeto de la sesión o la orden del día y será firmada por quien lo haga.-----

--- No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros Propietarios o cuando los propietarios, aún cuando no asistan, hubiere manifestado por escrito, que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente.-----

NOTARIA No 35



--- **VIGESIMA PRIMERA.- QUORUM.-** Para que el Consejo sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integren. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.- Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de los consejeros que concurran.-

--- **VIGESIMA SEGUNDA.- ACTAS.-** De cada Sesión del Consejo se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán el que haya presidido la sesión, el que haya fungido como secretario, y el comisario que haya asistido.-

--- **VIGESIMA TERCERA.- GARANTIAS.-** Los consejeros o el Administrador Único, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, otorgarán una garantía consistente en el depósito de una acción de la sociedad, o fianza por el valor de la acción, o mayor o distinta garantía según lo determine la asamblea.-

CAPITULO IV

VIGILANCIA

--- **VIGESIMA CUARTA.- INTEGRACION.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios propietarios y sus suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.- Los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar además de los designados, a un comisario propietario y a su Suplente.-

--- **VIGESIMA QUINTA.- COMISARIO.-** Los Comisarios podrán ser o no Accionistas de la sociedad, durarán en su encargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de su cargo.-

--- La remuneración de los comisarios, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.-

--- **VIGESIMA SEXTA.- FACULTADES, OBLIGACIONES y GARANTIAS.-** Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros o el Administrador Único de la sociedad.-

CAPITULO V

ASAMBLEAS

--- **VIGESIMA SEPTIMA.- ORGANO SUPREMO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y revocar a cualquier funcionario.-

--- Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único o por la persona o personas que expresamente designa la asamblea.-

--- Las resoluciones de la asamblea son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establecen los artículo 200 doscientos y 201 doscientos uno de la

Colejado

Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- CLASE DE ASAMBLEA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera asunto que no esté reservado por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias.- - - - -

--- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

--- **VIGESIMA NOVENA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias salvo caso fortuito o de fuerza mayor se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que se haga a la clausura del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores, tomándose en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que se juzguen oportunas, designar a los miembros del consejo de Administración o al Administrador Único y comisarios y determinar sus emolumentos, así como en su caso, la distribución de utilidades.- - - - -

--- **TRIGESIMA.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se hará por el Presidente o Secretario del Consejo, o dos consejeros o el Administrador Único o el Comisario o el Juez competente en su caso.- - - - -

--- La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de cinco días naturales antes del señalado para la asamblea.- - - - -

--- La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea el orden del día y será firmada por quien la haga.- - - - -

--- No será necesaria la convocatoria, cuando en el momento de las votaciones de las asambleas esté representada la totalidad de las acciones en que esté dividido el capital social, y el acta respectiva sea firmada por todos los concurrentes; o cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, pero siempre y cuando en la asamblea que se haya interrumpido, se haya señalado la fecha y hora en que la misma deba continuar.- - - - -

--- **TRIGESIMA PRIMERA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las Asambleas Generales Ordinarias, se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representada la mayoría de las acciones en que se divide el capital social.- - - - -

--- En caso de segunda convocatoria, la asamblea se considerará instalada, con cualquier número de acciones representadas.- - - - -

--- En ambos casos las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la mayoría de votos de las

Lic. Fernando Quezada Leos

Ed. Torre Plaza Bosques Piso 7-713 Av. Universidad No. 1001 C.P. 20127
Fracc. Bosques del Prado Nte. Tel.: (01-449) 912-17-20 y 912-81-61

NOTARIA No 35



acciones representadas.-

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas extraordinarias, se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando esté representando cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social.-

--- En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social.-

--- Para que las resoluciones de una asamblea extraordinaria se consideren válidos, se necesitará siempre el voto afirmativo de acciones que representen por lo menos la mitad de capital social.-

--- **TRIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.-** Para asistir a las asambleas, bastara que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad y en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlos en instituciones de crédito de la República Mexicana o del Extranjero.-

--- Los depósitos de acciones, podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la sociedad por la institución depositaria.-

--- La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder general, especial o por simple carta poder e inscribirse en la lista de asistencia de la Asamblea antes de dar inicio a la celebración de la misma.-

--- **TRIGESIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.-**

--- a).- Serán presididas en su caso por el Administrador Único y actuará como secretario el que designe la asamblea.-

--- En caso de que haya consejo de Administración, la asamblea será presidida y actuará como secretario, el presidente y el secretario del mismo respectivamente o las personas que al efecto se designen en la asamblea.-

--- b).- El presidente designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en las asambleas y para hacer el recuento en la votaciones.-

--- c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el presidente declarará legalmente instalada la asamblea y se procederá al desahogo de la orden del día.-

--- d).- De toda asamblea de accionistas se formulará un acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por los Comisarios que hayan asistido.- Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por los escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea, y copia del acta respectiva.-

Colejado

----- **CAPITULO VI** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA** -----

----- **UTILIDADES y PERDIDAS** -----

--- **TRIGESIMA QUINTA.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y empezarán el primero a partir del día en que se firme la presente escritura y subsecuente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

--- **TRIGESIMA SEXTA.- INFORMACION FINANCIERA.-** El informe que señala el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluido el dictamen de los comisarios, deberá quedar terminado y puesto a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo.-----

--- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.- UTILIDADES.-** Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma: a).- Se apartará en primer lugar, la cantidad para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento, de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.- b).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.- c).- Se separará la cantidad que la asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reserva de reinversión, de contingencia o las especiales que se consideren convenientes.- d).- La cantidad que la asamblea determine se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus accionistas.- e).- El resto si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.-----

--- **TRIGESIMA OCTAVA.- PERDIDAS.-** Los accionistas responden a las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.-----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

--- **TRIGESIMA NOVENA.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** La sociedad se disolverá; por estar en el supuesto de alguna de las siguientes causas:-----

--- a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.-----

--- b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----

--- c).- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley que rige la materia.-----

--- d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.-----

--- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo



NOTARIA No 35

reconstituyan o lo disminuyan.-----

--- **CUADRAGESIMA.- LIQUIDACION.-** Para llevar a cabo la liquidación de la sociedad el procedimiento se sujetará a lo siguiente:-----

--- a).- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la asamblea extraordinaria de accionistas.-----

--- b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.-----

--- c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legalmente y las normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

--- d).- La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al consejo de administración o al administrador único, y las funciones que establece a su cargo la Ley General de sociedades Mercantiles.-----

--- El o los comisarios desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la sociedad.-----

----- CAPITULO VIII -----

--- **CUADRAGESIMA PRIMERA.- DE LA ADMISION DE EXTRANJEROS.-** Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como Nacionales respecto de las acciones o participaciones que de la sociedad adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad; y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales, derechos que hubieren adquirido.-----

--- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.- LEY SUPLETORIA.-** Para todo lo no previsto por estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CLAUSULAS -----

----- TRANSITORIAS -----

--- **PRIMERA.-** El capital social mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
EL SEÑOR ANGEL FRANCISCO LABASTIDA HERNANDEZ , VEINTICINCO ACCIONES, CON VALOR DE \$1,000.00 CADA UNA, VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL	25	\$25,000.00
LA SEÑORITA ILSE NAYELI MARTINEZ RAMIREZ ,	25	25,000.00

Colejado

VEINTICINCO ACCIONES, CON VALOR DE \$1,000.00 CADA UNA, VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.		
TOTAL	50	\$50,000.00

--- SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en la primera Asamblea, acuerdan tomar las siguientes resoluciones:-----

--- **I.-** La sociedad será administrada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL**, para lo cual los socios designan desde ahora a la señorita **ILSE NAYELI MARTINEZ RAMIREZ**.-----

--- **II.-** Los socios reunidos en esta Asamblea, acuerdan otorgar expresamente al **ADMINISTRADOR ÚNICO y REPRESENTANTE LEGAL**, todas las facultades y poderes que se mencionan en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** de estos estatutos sociales, con excepción del **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, PODER PARA OTORGAR y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO y PODER PARA APERTURAR Y MANEJAR TODO TIPO DE CUENTAS Y OPERACIONES BANCARIAS**, mismos que serán mancomunada con el señor **ANGEL FRANCISCO LABASTIDA HERNANDEZ**, a quien le otorgan las facultades y poderes mencionadas en el inciso a), b), e), f), g), h), i), de la **clausula DECIMA NOVENA** de estos estatutos sociales.-----

--- **III.-** La Asamblea General de Accionistas, de la sociedad manifiesta que el administrador ha caucionado su manejo de conformidad a lo establecido en los estatutos sociales y el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **IV.-** Se nombra como **COMISARIO** de esta sociedad al señor **RAFAEL ALEJANDRO MOLINA CASTILLO**, quien cauciona su manejo de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos Sociales.-----

--- **VI.-** Los socios acuerdan que el domicilio de la sociedad para todos los efectos que se señalan en la cláusula tercera de estos estatutos, será en la ciudad de **AGUASCALIENTES**; pero por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, podrá cambiarse dentro del territorio del estado al lugar que se acuerde para ello, sin que por esto se tenga que modificar la cláusula tercera de estos estatutos.-----

--- **VI.-** De la misma manera los socios acuerdan que para el caso de cambio de domicilio de la sociedad deberá acordarse previamente mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas e inscribirse en el Registro Público de Comercio del nuevo domicilio que corresponda.-----

--- **VII.-** Acuerdan que los ejercicios sociales sean naturales, es decir que se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente que será el día en que se firma esta escritura, al día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

--- **TERCERA.-** Para la debida interpretación y cumplimiento de los estatutos y cláusulas que anteceden, son competentes los jueces y tribunales de esta ciudad de Aguascalientes, y en

Lic. Fernando Quezada Leos

Ed. Torre Plaza Bosques Piso 7-713 Av. Universidad No. 1001 C.P. 20127
Fracc. Bosques del Prado Nte. Tel.: (01-449) 912-17-20 y 912-81-61

NOTARIA No 35



cuanto a los gastos, honorarios y derechos que la presente escritura origine, será por cuenta de la sociedad que aquí se constituye.- - - - -

CERTIFICACIONES

--- YO, EL NOTARIO DOY FE:- - - - -

--- PRIMERO.- De que el artículo dos mil cuatrocientos veintiséis a la letra dice: "2426.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - -

--- Cuando se quisieren limitar, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

--- En los poderes generales para actos de dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -

--- SEGUNDO.- De que el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve a la letra dice: "2459.- El procurador no necesita poder o cláusulas especiales sino en los casos siguientes:- - -

--- I.- Para desistirse:- - - - -

--- II.- Para transigir.- - - - -

--- III.- Para comprometer en árbitros.- - - - -

--- IV.- Para absolver y articular posiciones.- - - - -

--- V.- Para hacer cesión de bienes.- - - - -

--- VI.- Para recusar.- - - - -

--- VII.- Para recibir pagos.- - - - -

--- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.- - - - -

--- Cuando en lo poderes **GENERALES** se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2426".- - -

--- TERCERO.- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser:- - - - -

--- a).- El señor **ANGEL FRANCISCO LABASTIDA HERNANDEZ**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, haber nacido el día veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, casado, empleado, originario y vecino de esta ciudad de Aguascalientes, con domicilio en Circuito Laurel numero ciento treinta y siete en el Fraccionamiento Arboledas de Paso Blanco, Código Postal "20924" de esta ciudad de Aguascalientes, con Clave Única de Registro de Población "LAHA760925HASBRN04", Registro Federal de Contribuyentes "LAHA76092534A" y Folio de la Credencial para Votar "0405008534100".- - - - -

Cotejado

--- b).- La señorita **ILSE NAYELI MARTINEZ RAMIREZ**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, haber nacido el día tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, soltera, Desarrollador de Negocios, originaria y vecina de esta ciudad de Aguascalientes, con domicilio en calle Flamingo número ciento veinte del Fraccionamiento La Estancia, Código Postal "20284", de esta ciudad de Aguascalientes, con Clave Única de Registro de Población "MARI940603MASRML04", Registro Federal de Contribuyentes "MARI940603GM8" y Folio de la Credencial para Votar "0270091675473".-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:-----

--- I.- Que conozco a los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse.-----

--- II.- Que les leí y explico el valor y las consecuencias legales de este instrumento.-----

--- III.- Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y en reglamento, en este momento doy conocer a las partes el aviso de privacidad vigente en esta notaria a mi cargo.-----

--- IV.- Que conformes lo firmaron ante mí el día de su fecha. DOY FE.-----

--- Dos firmas de los comparecientes.- Ante mí LICENCIADO FERNANDO QUEZADA LEOS.- Mi firma.- Mi sello de autorizar.-----

----- NOTA MARGINALES -----

--- **NOTA NUMERO UNO.**- Con fecha a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Se presentó el **AVISO NOTARIAL** a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 79 Fracción V del Código Fiscal de la Federación. Doy Fé.-----

--- **NOTA NUMERO DOS.**- La presente operación **NO CAUSO IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES**, según lo previsto en la fracción XVI del Artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.- Doy Fe.- Aguascalientes, Ags.- DOY FE.- Mi firma.- Mi sello de autorizar.-----

--- ARTICULO 2426 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. Cuando se quisieren limitar, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- En los poderes generales para actos de dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a

Lic. Fernando Quezada Leos

Ed. Torre Plaza Bosques Piso 7-713 Av. Universidad No. 1001 C.P. 20127
Fracc. Bosques del Prado Nte. Tel.: (01-449) 912-17-20 y 912-81-61

NOTARIA No 35



los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- ARTICULO 2459 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.-

--- "El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:-

--- I.- Para desistirse;-

--- II.- Para transigir;-

--- III.- Para comprometer en árbitros;-

--- IV.- Para absolver y articular posiciones;-

--- V.- Para hacer cesión de bienes;-

--- VI.- Para recusar;-

--- VII.- Para recibir pagos;-

--- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-

--- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2426".

--- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.-

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

--- Cuando se quisieren limitar, en los tras casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

----- AUTORIZACION DEFINITIVA -----

--- Autorizo definitivamente la presente escritura, cubiertos que fueron los requisitos de Ley.-
DOY FE.- Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintiséis días del mes febrero del año dos mil dieciocho.- Mi firma.- Mi sello de autorizar.-

--- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "**ALPHAQ CORP INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CALIDAD DE **SOLICITANTE** Y VA EN ONCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.-
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Cotejado





C.P. HÉCTOR FRANCO JIMÉNEZ
ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS
AL CONTRIBUYENTE DE AGUASCALIENTES "1",
CHICHIMECO NO. 119 P.B. COL. SAN LUIS
AGUASCALIENTES, 20250, AGS.

ASUNTO: SE COMUNICA LA CONSTITUCION DE
UNA: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS VEINTISIETE Y
SETENTA Y NUEVE FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,
VENGO A HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA NOTARIA A MI CARGO SE
CELEBRO EL SIGUIENTES ACTO JURÍDICO:

ESCRITURA: 22,538
VOLUMEN: 524

FECHA: 12 DE FEBRERO DEL 2018

NOMBRE: "ALPHAQ CORP INTEGRAL", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ADMINISTRADOR UNICO Y
REPRESENTANTE LEGAL O
CONSEJO DE ADMINISTRACION: ILSE NAYELI MARTINEZ RAMIREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 03 DE JUNIO DE 1994

DOMICILIO: FLAMINGO NÚMERO CIENTO VEINTE
DEL FRACCIONAMIENTO LA ESTANCIA,
CÓDIGO POSTAL "20284", DE ESTA
CIUDAD DE AGUASCALIENTES.

ACTIVIDAD: --- 1.- LOS SERVICIOS, ASESORÍA,
PATROCINIO, ASEGURAMIENTO DE
CALIDAD, DIAGNOSTICO Y
REPRESENTACIÓN EN TODO LO
RELACIONADO CON LA INDUSTRIA EN
GENERAL, TANTO A PERSONAS FÍSICAS
COMO MORALES, ASÍ COMO A
ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, YA
SEAN MUNICIPALES ESTATALES O DE LA
FEDERACIÓN Y EMPRESAS
EXTRANJERAS. --- 2.- SERVICIO DE
REPRESENTACIÓN, INSPECCIÓN, RE-
TRABAJO DE MATERIALES,
RECLUTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN
DE CAPITAL HUMANO Y SERVICIOS
ESPECIALIZADOS. --- 3.- DAR SERVICIO
DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES,
COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL Y
ORIENTACIÓN SOBRE LA INDUSTRIA EN

GENERAL. --- 4.- ADQUISICIÓN POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DERIVAN PARA DESARROLLAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD.- ...

INVERSION
EXTRANJERA:

ADMISION DE EXTRANJEROS.

SOCIOS:

--- A).- EL SEÑOR ANGEL FRANCISCO LABASTIDA HERNANDEZ, MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, HABER NACIDO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, CASADO, EMPLEADO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CON DOMICILIO EN CIRCUITO LAUREL NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE EN EL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE PASO BLANCO, CÓDIGO POSTAL "20924" DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "LAHA760925HASBRN04", REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "LAHA76092534A" Y FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR "0405008534100".

--- B).- LA SEÑORITA ILSE NAYELI MARTINEZ RAMIREZ, MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, HABER NACIDO EL DÍA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SOLTERA, DESARROLLADOR DE NEGOCIOS, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CON DOMICILIO EN CALLE FLAMINGO NÚMERO CIENTO VEINTE DEL FRACCIONAMIENTO LA ESTANCIA, CÓDIGO POSTAL "20284", DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "MARI940603MASRML04", REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "MARI940603GM8" Y FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR "0270091675473".

EL PRESENTE AVISO NO CAUSA MULTA, TODA VEZ QUE SE DA CUMPLIMIENTO EN FORMA ESPONTÁNEA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y TRES DEL PRECEPTO LEGAL INVOCADO.

AGUASCALIENTES, AGS., 23 DE FEBRERO DEL 2018


LIC. FERNANDO QUEZADA LEOS
NOTARIO NÚMERO 35



574



10 (10/11)